

# EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO IX.

Quito, viernes 9 de octubre de 1885.

NUM. 190.

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Renuncia del destino de Subdirector de Estudios de la provincia del Azuay.—Negativa.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio del Gobernador de la provincia del Oro.—comunica haber recibido la pólvora y las mechas enviadas de Guayaquil.

Otro del Presidente del Tribunal de Cuentas.—envía un cuadro nominal de cuentas que se han remitido á dicho Tribunal.—Cuadro.

#### PODER JUDICIAL.

Despacho diario de la Excmo. Corte Suprema.

#### CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1885.

Cámara del Senado.—Actas de los días 5, 6 y 7 de agosto.

#### NO OFICIAL.

Ministro de España.  
INSERCIÓN.  
Los primeros Ministros de Inglaterra desde el fin del siglo XVIII.

### Ministerio de lo Interior.

Ecuador.—Subdirección de Estudios de la Provincia.—Cuenca, á 8 de agosto de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

H. Señor: Tengo noticia de que, á petición de los HH. Diputados de Guayaquil, queda sobre la mesa de la Cámara la Ley de Instrucción Pública, que tan útiles é importantes mejoras había recibido; sensible incidente, que defrauda ó por lo menos aplaza la esperanza de ver en mejores condiciones las escuelas y colegios, en que tanto se hacen sentir las irregularidades de que dicha Ley adolece; irregularidades que, aun con mayor incomodidad, se han hecho trascendentales, toda vez que no fué posible concordar las atribuciones de los partícipes de la autoridad; de donde vinieron disgustos y sinsabores, que por mi parte desearé alejar; y no habiendo modo de alcanzarlo, ya que se suspende la benéfica acción de la Ley, que tal resultado nos daría, creo no sólo prudente, sino necesario, renunciar la Subdirección de Estudios de esta provincia, que por complacer al Gobierno he servido hasta hoy. Sirvase U. S. H. agradecer al Excmo. Señor Presidente de la República el honor dispensado y asegurarle, que si en algo satima mis servicios, serán suyos en cualquiera emergencia.  
Dios guarde á U. S. H.—Rafael V. Borja.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior é Instrucción Pública.—Quito, agosto 14 de 1885.

Señor Subdirector de Estudios de la Provincia del Azuay.

El Excmo. Señor Presidente de la República se ha negado á aceptar la renuncia que, del empleo de Subdirector de Estudios, U. elevó fundándose en el aplazamiento que ha padecido su esperanza de ver en mejores condiciones las escuelas y colegios, hoy en día sometidos á anomalías en extremo perjudiciales. Mas, S. E. apoya su negativa en las mismas razones alegadas por U.; pues, en verdad, creo que son tanto más necesarios los hombres inteligentes y de bien en los empleos, cuanto más insuficientes ó malas son las leyes.

En tal virtud, S. E. espera que U. continuará sirviendo al país en el empleo que se confió á su ilustración y patriotismo.

Dios guarde á U.—J. Modesto Espinosa.

Son copias.—El Subsecretario de Instrucción Pública, Carlos R. Tobar.

### Ministerio de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Oro.—Machala, á 22 de setiembre de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor: La Tesorería de esta provincia recibió ayer, en bultos cerrados, la pólvora y las mechas enviadas de Guayaquil, á petición mía y de orden de U. S. H., para emplear-

las en los trabajos del camino de Girón á Machala.  
Dando al Supremo Gobierno los más cumplidos agradecimientos por el positivo bien que ha hecho á la importantísima obra que se está trabajando mediante los esfuerzos de Municipalidades cantonales é individuos particulares; cábeme la satisfacción de dejar contestado el estimado oficio de U. S. H. de 2 del corriente, núm. 134.  
Dios guarde á U. S. H.—J. F. Cordero.

República del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 22 de setiembre de 1885.  
H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.  
Adjunto á la presente comunicación tengo á honra enviar á ese Despacho un cuadro nominal y demostrativo de cuentas que se han remitido á este Tribunal sin que se hayan acompañado los respectivos certificados de supervivencia y solvencia de los fiadores ó los inventarios de

las cuentas, ó ambos documentos á la vez; razón por la cual no han podido ser recibidas en Secretaría para su juzgamiento. Aun cuando se ha comunicado con la debida oportunidad á los rindentes de las cuentas mencionadas la no aceptación de ellas por falta de los requisitos legales enunciados, juzgo que U. S. H. debe tener conocimiento de este particular y, si lo tiene por conveniente, mandar publicar el cuadro adjunto en el periódico oficial.  
Dios guarde á U. S. H.—José M. Alcar.

Cuadro nominal y demostrativo de las cuentas que se han remitido al Tribunal, y que no se han recibido por no haberse acompañado el certificado de supervivencia y solvencia de los fiadores, conforme lo previene el art. 64 de la Ley Orgánica de Hacienda, como también por falta de inventario.

Rindentes.	Cuentas y oficinas respectivas.	Tiempo del rendimiento.		
		Meses.	Fha.	Año.
Diego Cevallos	Administrador de Correos de Cariamaunga, de noviembre á diciembre de 1876, (falta además el índice)	Enero	2	1882
M. M. Martínez	Tesorero Municipal de Sucre, por el año de 1876 (id. id. id.)	Febrero	10	"
Martín Echaiz	Administrador de Correos de Santa Elena, por el año 1877 (id. id. id.)	Febrero	18	"
Pedro J. Larriva	Administrador de Correos de Panto, por los años 1876, 77, 78, y 1879.....	Mayo	12	"
José Garaieoa	Tesorero Municipal de Babahoyo, por 1881 (falta además el índice)	Julio	20	"
José R. Bernal	Tesorero Municipal de Sucre, del 1.º al 12 de marzo de 1882 (id. id. id.)	Julio	26	"
Antonio Loyola	Tesorero Municipal de Machala, por el año de 1878.....	"	"	"
Juan J. Malta	Colector Fiscal de Santa Elena, por 1878 (falta además el índice)	"	"	"
Eleuterio G. Donoso	Colector Fiscal de Santa Lucía, por el año de 1877.....	Febrero	18	1883
Bartolomé Novillo	Tesorero de la carretera de Azogues, por 1881 (falta además el índice)	Mayo	30	"
David Novillo	Tesorero Municipal de Azogues, por el año 1882 (falta sólo el índice)	Octubre	4	1884
Bernardo Iquieta	Administrador de la Aduana de Guayaquil, por el año 879.....	"	5	"
C. Valenzuela R.	Administrador de Correos de Caraquea, por el año de 1883.....	"	6	"
Isaac Vélez	Tesorero Municipal de Daule, de octubre á diciembre de 1883.....	"	28	"
Marcos B. Barros	Administrador de Correos de Pueblo Viejo, de enero á julio de 82 (en dos libros).....	"	26	"
Marcos E. Barros	Colector Fiscal de id., por id. id. de id. (en dos libros).....	Enero	1.º	1885
C. Valenzuela R.	Administrador de Correos de Caraquea, por el año de 1884.....	Junio	5	"
Juan A. Betancourt	Tesorero Municipal de Alausí, por 1884 (falta además el índice)	"	9	"
Rafael H. Pizarro	Tesorero Municipal de Latacunga, de abril á agosto de 1884.....	"	10	"
Miguel Molina	Colector Fiscal de Yaguachi, de abril á diciembre de 1883.....	"	13	"
Sinfonso Iturralde	Tesorero Municipal de Latacunga, de enero á abril de 1884.....	"	19	"
Cosme Rodríguez	Administrador de Correos de Manta por el año de 1884.....	"	20	"
José M. Rumba	Tesorero Fiscal de Los Ríos, de enero á mayo de 1884.....	"	21	"
Amador Bejarano	Tesorero Fiscal de Los Ríos, de junio á julio de 1884.....	"	26	"
José Virgilio Peña	Administrador de Correos de Vinces, por el año de 1884.....	"	21	"
Juan José Medina	Colector Fiscal de Vinces, por el año de 1884.....	"	26	"
Cornelio Jiménez	Tesorero Municipal de Baba, por el año de 1884.....	Sebre.	5	"
Amador Auz	Tesorero Municipal de Esmeraldas, de enero á julio de 1884.....	"	9	"
Lizario Vega	Administrador de Correos de Zaruma, por el año de 1884.....	"	12	"
Roberto Cuelcón	Tesorero de Incendios de Guayaquil, de mayo á diciembre de 1883.....	"	19	"
Roscio Vivanco	Colector del Colegio de Guaranda, de abril á octubre de 1883.....	"	19	"
Bonifacio Tapia	Colector Fiscal de Paltas, de enero á marzo de 1883.....	"	19	"
Fidel Paledenes	Tesorero Municipal de Paltas, de abril á diciembre de 1884.....	"	19	"

Quito, setiembre 22 de 1885.

Es copia.—El Secretario, Carlos de Arteta.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

### Poder Judicial.

Despacho diario de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Sábado 1.º de agosto de 1885. Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se hizo relación del juicio de competencia seguido entre el Juez de Letras y la Corte Superior de Loja para juzgar al Presidente del Concejo Municipal de Celica, Don Aparicio Cueva, por tentativa de parricidio.  
Lunes 3. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa seguida entre Alipio Montefinos y Petrona Hurtado sobre servidumbre, y se ordenó, para mejor proveer y sin perjuicio de la relación, se practique una inspección ocular y se levante el plano por los peritos que nombren las partes. Se estudió la causa relatada el día anterior.  
Martes 4. Se expidieron seis decretos de sustanciación, y en la 1.ª Sala, el estudio del juicio de competencia.  
Miércoles 5. Se expidieron seis decretos de sustanciación, y en la 1.ª Sala se estudió la causa seguida entre Adolfo Granizo y José Rivera por suma de pesos.  
Jueves 6. Se expidieron cinco decretos de sustanciación, y en la 1.ª Sala continuó el estudio de la misma causa que el día anterior.  
Viernes 7. En la 1.ª Sala se discutió sobre el juicio de competencia relatado el día 1.º  
Sábado 8. Se expidieron tres decretos de sustanciación, y en la 1.ª Sala continuó discutiéndose sobre el mismo juicio.—Reunido el Tribunal, se dió lectura al siguiente oficio:—“República del Ecuador.—Secretaría de la H. Cámara de Diputados.—Quito, á 6 de agosto de 1885.—Señor Presidente de la Excmo. Corte Suprema.—Esta H. Cámara, en su sesión de anoche, tuvo por conveniente aprobar las siguientes proposiciones:—En uso de la autorización 3.ª del art. 50 de la Constitución, la Cámara de Diputados requiere á la Corte Suprema, para que exija y mande exhibir la responsabilidad de todos los que hubiesen ordenado la reunión de los Consejos de Guerra que condenaron á muerte á Leopoldo González y Nicolás Infante; de los vocales que compusieron esos Consejos y de los que atusaron que se ejecutó dicha pena.—Que se haga igual requerimiento respecto de los fusilamientos ejecutados por el Gobierno de Don Eloy Alfaro en la provincia de Manabí durante la campaña contra la dictadura; así como del asesinato cometido en Paezales, sin fórmula de juicio, por las autoridades militares del mismo Alfaro, en la persona de N. Santana. Que el requerimiento hecho á la Corte Suprema se extienda á los que ordenaron el juzgamiento militar en la

provincia de Manabí de Sepúlveda y á los que ordenaron el fusilamiento de Vergara, sin fórmula de juicio.—Lo que pongo en conocimiento de V. E., para los fines legales.—Dios guarde á V. E.—José J. Estupiñán”. Concluida la lectura, se dictó el siguiente acuerdo:—“Las autoridades de que habla la atribución 3.ª del art. 50 de la Constitución, son aquellas á quienes corresponde hacer efectiva la responsabilidad de los empleados á que esa atribución se refiere; esto es, las autoridades que deben sujetarlos á enjuiciamiento por abuso ó por falta de cumplimiento de sus deberes. Mas la Corte Suprema, en los casos de que ahora se trata, no es la llamada por la ley para tal juzgamiento, á no ser en virtud de los recursos que la misma ley concede según la naturaleza de los juicios á que pudieran dar lugar los diversos hechos expresados en las tres proposiciones aprobadas por la Cámara de Diputados. Y aun cuando se tratara de la responsabilidad de alguno ó algunos de los funcionarios comprendidos en el N.º 1.º del art. 9.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Corte no podría someterlos á juicio sin cometer el delito previsto por el art. 179 del Código Penal.—En consecuencia, la Corte Suprema, que no ha faltado al cumplimiento de sus deberes para que la Cámara de Diputados hubiese podido requerir, rechaza por ilegal y ofensivo el requerimiento que ha dado ocasión al presente acuerdo.—Vicente Nieto.—Luis A. Salazar.—Pedro Fermín Cevallos.—Alejandro Ribadeneira.—Pedro José Cevallos.—Francisco J. Montalvo.—Ramón Borrero.—Julio B. Enriquez”. Copia de este acuerdo se remitió á la Cámara de Diputados, en contestación al autodecho oficio.  
Lunes 10. Fué feriado.  
Martes 11. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. El Tribunal aceptó la renuncia hecha por el Doctor Isaias Gómez Carbo del destino de Agente Fiscal de la provincia del Guayas, y negó la que hace el Doctor Constantino Fernández del cargo de Juez de Letras de la provincia del Tungurahua.—En la 1.ª Sala se discutió acerca de la solicitud del escribano Manuel Maldonado Quintanilla para que se le exima de la multa que se le impuso por omisión del 2.º deber de que habla el art. 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y se resolvió declararlo sin lugar á la exención solicitada.—Se falló el juicio de competencia relatado el día 1.º, declarando que las Cortes Superiores no tienen atribución para conocer de las causas que se promuevan por crímenes cometidos por los miembros de las Municipalidades; y que el Juez de Letras de Loja debería conocer de la causa contra Aparicio Cueva por tentativa de parricidio, á no haber prevenido en su conocimiento el Juzgado 1.º Municipal de Celica.  
Miércoles 12. Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió

la causa Granizo—Rivera por suma de pesos.  
Jueves 13. Se expidió un decreto de sustanciación. En la 1.ª Sala continuó discutiéndose la causa Granizo—Rivera por suma de pesos, y se hizo relación de la que siguen Juan Sánchez y Carmen Cevallos por nulidad de un remate. En la 2.ª se hizo relación de la seguida contra Manuel Jacinto Romero por abuso de autoridad.  
Viernes 14. Se expidieron siete decretos de sustanciación. Ante el Tribunal se dió lectura al siguiente oficio:—República del Ecuador.—Secretaría de la H. Cámara de Diputados.—Quito, á 14 de agosto de 1885.—Señor Presidente de S. E. la Corte Suprema de Justicia.—Esta H. Cámara, en su sesión extraordinaria del 8 de los corrientes, tuvo por bien aprobar la siguiente proposición de los HH. Castro, Egas (Fidel) y Batallas:—“Que se insista en el requerimiento á la Corte Suprema, para que, caso de no considerar á su competencia el juzgamiento de las autoridades y empleados á quienes se refiere el requerimiento anterior, exite, á su vez, á quienes correspondiese, que, además, la H. Cámara requiera también, de una manera especial, al Señor Ministro Fiscal de la Corte Suprema, para que cumpla con lo que ordena el art. 32 del Código de Enjuiciamientos criminales; y que, por último, se requiera también á las Cortes Superiores de Guayaquil y Quito, para que pesquen los hechos determinados por la misma H. Cámara.—Lo que tengo á honra transcribir á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E.—Leonidas Pallares Arteta”.—Con vista de este oficio, el Tribunal dictó el siguiente acuerdo:—“La Cámara de Diputados (como se expresó en el acuerdo anterior), notiene poder de requerir á la Corte Suprema para que haga efectiva la responsabilidad de las personas á que se refieren las proposiciones transcritas en el oficio del 6 del presente. Tampoco lo tiene para requerir á que exite á las autoridades de que habla la atribución 3.ª del art. 50 de la Constitución; ni la Corte podría expedir tal excitativa sin excederse de sus facultades y sin anticipar su juicio. En consecuencia, la Corte Suprema insiste en lo resuelto en el citado oficio; y rechaza el nuevo requerimiento, también por ilegal y ofensivo; lo que se pondrá en conocimiento de la expresada Cámara, remitiéndole copia de esta acta.—Vicente Nieto.—Luis A. Salazar.—Pedro Fermín Cevallos.—Alejandro Ribadeneira.—Pedro José Cevallos.—Francisco J. Montalvo.—Ramón Borrero.—Julio B. Enriquez”.—Inmediatamente se remitió á la H. Cámara de Diputados la copia que previene el acuerdo.—En la 1.ª Sala se hizo relación del recurso de queja interpuesto por Néstor Murgueta contra el Doctor Boliario Albán Mestanza; y en la 2.ª se discutió y sentenció la causa seguida contra Manuel Chillán, Francisco Pina

y Sebastián Piguave por robo; siendo los siguientes los fallos recaídos en dicho juicio. En 1.ª instancia:—“Vistos: consta de autos probado que á Manuel Chillán se le encontró el 5 de abril de 1882 á las diez de la noche conduciendo dos sacos de carne fresca á las “Higueras”, lugar de su residencia, y preguntado por el celador de policía el origen de esa carne, contestó que era de una vaca de la propiedad de su suegro S. Vargas que la habían despanzado. Este le ha desmentido en su declaración de f. 26, pues asegura que nada ha sabido respecto de la vaca á que se refiere Chillán, siendo tanto por esto cuanto por la manera sijilosa con que concuña esa carne á las diez de la noche, responsable del robo de la vaca que era de la pertenencia de Fermín Hurtado. Los otros dos procesados son cómplices del delito, porque en la chacra de Francisco Pinaa encontró la comisión nombrada por un celador, una parte de la carne fresca de la vaca y su cuero, el día anterior en que tomaron á Chillán en el camino con dirección á las Higueras, y Sebastián Piguave era quien cuidaba del robo. Por estos fundamentos, el Juzgado 1.º Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena á Manuel Chillán á la pena de un año de prisión y á la multa de 25 pesos; á Pinaa y á Piguave á ocho meses de prisión y á la multa de diez pesos; y á todos tres á la indemnización de daños y perjuicios y al pago de las costas procesales, de conformidad con los artículos 501 y 64 del Código Penal. De no interponerse recurso de apelación, consúltese esta sentencia al Superior.—Sebastián Villamar.—M. Calderón”.—En 2.ª instancia:—Guayaquil, mayo 2 de 1885, á la una p. m.—Vistos:—no consta que la carne quitada á Chillán al tiempo de su aprehensión haya sido de la res cuyo cuero se reconoció por los peritos, como era indispensable para demostrar la culpabilidad del acusado. La circunstancia de que el cuero y una cantidad de carne hayan sido hallados en casa de Francisco Pinaa que entonces se hallaba fuera de ella, es insuficiente para comprobar la complicidad que á éste se atribuye; y tampoco existen datos de donde pudiera deducirse legalmente que Piguave se hubiese constituido en cuidador de las carnes de la res robada. Por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y oído el parecer fiscal, se revoca la sentencia apelada, declarando absueltos á los acusados. Consúltese á la Excmo. Corte Suprema de Justicia.—José Rafael Quevedo.—Manuel Carrión.—Luis A. Chacón”.—Tercera instancia:—“Quito, agosto 14 de 1885, á las tres.—Vistos:—siendo legales y arreglados á los méritos del proceso los fundamentos de la sentencia consultada, y no habiendo ni semiplena prueba en contra de los acusados, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y con lo expuesto por el Señor Ministro Fiscal, se aprueba dicha sentencia, quedando en su virtud, absueltos definitivamente los procesados Manuel Chillán, Francisco Pinaa y Sebastián Piguave.—Devuélvase.—Pedro José Cevallos.—Francisco J. Montalvo.—Ramón Borrero.—Luis Quijano.  
Sábado 15 y domingo 16 festivos.  
Lunes 17. Se expidieron once decretos de sustanciación. En la 2.ª Sala se discutió la causa seguida entre la familia Coronel y Felipa Torres sobre cuentas.  
Martes 18. Se expidió un decreto de sustanciación. Ante el Tribunal se hizo relación de la causa seguida contra el Doctor Miguel Sánchez por infracción de ley. Discutida esta causa se resolvió aprobando el auto de sobreesamiento consultado.  
Miércoles 19. Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa Granizo—Rivera por cantidad de pesos, y en la 2.ª la de Coronel—Torres sobre cuentas.  
Jueves 20. Se expidieron diez y seis decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa Granizo—Rivera por suma de pesos, y se resolvió declarando la nulidad de lo obrado y reponiendo el proceso á costa del asesor y de los jueces de 2.ª instancia, al estado de f. 4, en que debió correrse traslado con la demanda al demandado. Se discutió la causa Sánchez—Cevallos sobre nulidad de un remate. En la 2.ª Sala se discutió y falló la relatada el día 13, siendo las que siguen las sentencias recaídas en dicha causa. En 1.ª instancia:—Loja, junio 27 de 1882; martes á la una:—Vistos: de ellos aparece que el Alcalde Municipal Manuel Jacinto Romero, con fecha 16 de abril de 1881, expidió una boleta imponiendo á Manuel Cobus la multa de seis pesos, y la mandó recaudar el mismo por medio del Alguacil mayor, sin contar con el Colector de las rentas fiscales á quien incumbía la recaudación. Aparece también que no se ha acreditado en el proceso el faltamiento de Manuel Cobus al expresado Alcalde, el cual si bien pudo imponer de plano la pena de arresto en el caso del art. 304 del Código Penal, no tenía la misma facultad con respecto á la multa de seis pesos impuesta á Cobus. Igualmente consta que ha impuesto la multa calificando la falta como una contravención de tercera clase que debía ser penada como el Comisario de Policía. De estos antecedentes resulta que el acusado, al expedir la boleta que ocasionó el arresto de Manuel Cobus, ha cometido las infracciones de usurpación de atribuciones que no le competen, de abuso de autoridad y atentado contra la propiedad que garantiza la Constitución, exigiendo la multa su razón alguna legal. Por tanto, administrando justicia en nombre de la República y



por autoridad de la ley, se condena al acusado a la pena de un año de prisión y cuarenta pesos de multa, de conformidad con los artículos 76, 283, 289 y 469 del Código Penal, con costas, daños y perjuicios. Comisionase para que se haga saber esta sentencia al procesado, al Señor Alcalde Municipal 1.º del Cantón Zaruma, a cuyo fin se remitirán los autos originales; asimismo se previene al procesado el que constituya un procurador que lo represente en la escena del juicio, ó se constituirá personalmente en este lugar para su prosecución. —José M. Bermeo". En 2.ª instancia. —Loja, junio 30 de 1885, á las dos. —Vistos: está probado plenamente que el Alcalde Municipal 1.º del Cantón Zaruma Manuel Jacinto Romero ha cometido tan sólo la infracción contenida en el art. 171 del Código Penal, en el hecho de haber ordenado la detención de Manuel Cobus hasta que verifique el pago de seis pesos que le impuso de multa; y no las de usurpación de atribuciones y abuso de autoridad, por no estar comprendido el hecho materia de este procedimiento en los capítulos 3.º y 7.º, título 4.º, libro 2.º del Código Penal. Por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y en conformidad con el artículo citado, se condena al mencionado Alcalde Manuel Jacinto Romero á la pena de tres meses de prisión y cien pesos de multa, con más las costas, daños y perjuicios. A falta de pago de la multa, después de tres días de requerido el multado, debía multa se reemplazará con cincuenta días de prisión. Comuníquese esta sentencia al Señor Presidente de este Superior Tribunal, á efecto de que se sirva poner en conocimiento del Señor Gobernador de la Provincia del Oro la imposición de la multa para su recaudación. Queda reformada en estos términos la sentencia apelada; y en caso de no recurrirse de tercera instancia, elévese en consulta á la Excma. Corte Suprema de la República por el inmediato correo previo el cumplimiento de los requisitos prevenidos en el art. 300 del Código de Ejecuciones en Materia Criminal. —José M. González.—Manuel I. Peña.—Valentín Raíz". En 3.ª instancia. —Quito, agosto 20 de 1885, las doce y media. —Vistos: son legales y están arrojados á los méritos del proceso los fundamentos de la sentencia recurrida, que condena á Manuel Jacinto Romero, Alcalde Municipal de Zaruma, á tres meses de prisión y cien pesos de multa. Por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con el parecer del Señor Ministro Fiscal, se confirma con costas la enunciativa sentencia. Devuélvase. —Pedro José Cevallos. —Francisco J. Montalvo.—Ramón Borrero. —León Espinosa de los Monteros". —Fallada esta causa, se dispuso la de la familia Coronel con Felipe Torres sobre cuentas, y se relató la segunda contra Manuel Michala por estropeamiento.

Viernes 21. Se expidieron tres decretos de sustanciación. El Tribunal, previa relación de los expedientes respectivos, declaró que los Doctores José Luis Román, Reinaldo Pino, Telmo Viteri y José Ignacio Arellano estaban aptos para recibirse de abogados. En la 1.ª Sala continuó la discusión de la causa Sánchez-Cevallos, y en la 2.ª de la familia Coronel con Felipe Torres.

Sábado 22. Se expidió un decreto de sustanciación. Ante el Tribunal se presentó á examen el Doctor José Luis Román para optar la investidura de abogado: el sustentante salió aprobado por tres votos marcados con el núm. 1.º y tres con el 2.º, y prestó el juramento legal. Los Señores Ministros Ribadeneira, Cevallos (Pedro José) y Borrero, no concurrieron al acto: los dos primeros por enfermedad, y el último por licencia.

Lunes 24. Se expidieron tres decretos de sustanciación. Ante el Tribunal se presentó el Doctor Reinaldo Pino á dar su examen de incorporación de abogado: concluido el acto, se procedió á la votación, de la cual resultó aprobado por seis votos marcados con el núm. 1.º, y el sustentante prestó el respectivo juramento. No asistieron al examen los Señores Ministros Ribadeneira, Enriquez ni Herrera: el 1.º por enfermedad, el 2.º por licencia y el 3.º por tener que concurrir al Consejo de Estado. En la 2.ª Sala continuó la discusión de la causa Coronel-Torres.

Martes 25. Se expidieron nueve decretos de sustanciación. El Doctor Telmo Viteri compareció ante el Tribunal á dar el examen de recepción de abogado: fué aprobado por ocho votos marcados con el núm. 1.º, y prestó el juramento legal. El Señor Ministro Enriquez no concurrió al acto por hallarse con licencia.

Miércoles 26. Se expidieron tres decretos de sustanciación. Ante el Tribunal compareció el Doctor José Ignacio Arellano á dar su examen para recibirse de abogado: concluido el acto se procedió á la votación, de la cual resultó aprobado por cuatro votos marcados con el núm. 1.º y tres con el 2.º, y se recibió al sustentante el juramento respectivo. Los Señores Ministros Cevallos (Pedro Fermín) y Enriquez no concurrieron, el 1.º por enfermedad y el 2.º por licencia.

Jueves 27. Se expidió un decreto de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa Sánchez-Cevallos, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida, que declara no ser uno el remate verificado para el pago de las pensiones alimenticias debidas por la Señora Cevallos. En la 2.ª Sala se resolvió la causa Coronel-Torres sobre cuentas, reformando la sentencia recurrida en los términos que puntualiza el fallo.

Viernes 28. El Tribunal, por unanimidad de votos, desechó la renuncia hecha por el Señor Doctor Pedro José Cevallos del cargo de Ministro Juez de esta Corte, y admitió la nueva renuncia que del destino de Juez de Letras de la provincia del Tungurahua hace el Doctor Constantino Fernández. Se expidieron tres decretos de sustanciación.

Sábado 29. Se expidieron diez decretos de sustanciación.

Resumen del movimiento judicial en la Excma. Corte Suprema durante los veintidós días hábiles del mes de agosto de 1885.

El Tribunal ha decidido quince asuntos de su competencia.

Se han pasado veintinueve comunicaciones oficiales.

Se han expedido ciento tres decretos de sustanciación.

Se han fallado ocho causas, distribuidas de esta manera: una criminal por el Tribunal,

cuatro civiles por la 1.ª Sala, dos criminales y una civil por la 2.ª Sala.

Han subido cinco causas criminales, quince civiles y dos mercantiles, que se están sustanciando.

Quito, agosto 30 de 1885.

El Secretario, Manuel M. Salazar.

Congreso constitucional de 1885.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión ordinaria del 5 de agosto.

Se instaló á las doce del día, con la concurrencia de los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Después de aprobarse el acta de la sesión ordinaria anterior se dió cuenta de un Proyecto de Decreto, venido de la H. Cámara de Diputados que asigna el sueldo íntegro de su cargo al Presidente de la República, cuando se halle ausente de la Capital por motivos de utilidad pública. El H. Casares solicitó que se pidiera informe al H. Ministro de Hacienda sobre el sueldo que hasta el día percibiera el Presidente de la República en tales circunstancias. El Proyecto pasó á segunda discusión, así como el que faculta al Concejo Municipal de Machala para cobrar un impuesto de cinco centavos por cada quintal de cacao del Cantón, durante cuatro años.

Comunicada la insistencia de la H. Cámara de Diputados en el art. 2.º del Proyecto sobre el establecimiento de una escuela cristiana, dirigida por los Hermanos, en Babahoyo, el H. Portilla hizo notar que, habiéndose votado una suma total para los gastos de instrucción primaria y obras públicas, el Gobierno haría la conveniente distribución de ellos, sin necesidad de votar cantidades especiales para cada objeto. El H. Fernández Córdova (Antonio) replicó que esta escuela se trataba de fundar apenas y merecía atención singularísima: la Provincia de los Ríos, que era una de las que más contribuía al Tesoro nacional, merecía tener alguna compensación de sus sacrificios; solicitaba por ahora á lo menos una escuela. El H. Casares observó que la instrucción primaria debía costearse con las rentas provinciales. Consultada la H. Cámara, juzgó oportuno reiterar su negativa.

Se leyó un oficio del Secretario de la H. Cámara Colegisladora, que devuelve negado por ella el Proyecto de Ley sobre el castigo de los empleados negligentes. El H. Portilla dijo entonces: "No concibo cómo la H. Cámara de Diputados ha negado en globo todo el Proyecto, tanto más necesario cuanto en el Código Penal vigente no se conservan las disposiciones del anterior sobre este asunto. Si no dictamos alguna ley á este respecto, los abusos aumentarán día por día, acostumbrándose los empleados á consumir los fondos públicos sin ningún servicio de su parte, pues ya se sabe que rehuyen el trabajo y lo que hacen, lo hacen á muy duras penas". El H. Casares añadió que el Proyecto, no sólo castigaba la negligencia de los empleados, sino también muchos delitos que el Código Penal no prevenía, por ejemplo, el robo de las cantidades que reciben los jueces parroquiales en depósito, alzándose después con ellas, sin que sea posible imponerles su merecida pena; respecto á los empleados negligentes, se ha buscado un término medio: ni el rigor excesivo de la Legislatura anterior, ni la completa impunidad que actualmente se les deja. En fuerza de estos razonamientos, la H. Cámara insistió en el Proyecto, y fueron nombrados para defenderlo ante la H. Cámara de Diputados, los HH. Casares y Espinel.

En seguida se dió la primera lectura al Proyecto de Ley de Policía, remitido de la H. Cámara Colegisladora; y se puso en conocimiento del H. Senado la acusación elevada de la misma H. Cámara contra los HH. Señores Vicepresidente de la República y Ministro de la Guerra. Debiendo seguirse este asunto conforme á la Ley de 18 de agosto de 1885, hubo un rato de receso, antes de procederse al sorteo prescrito por el art. 7.º de la citada Ley.

Después del receso, y con las formalidades necesarias, resultaron electos por la suerte el H. Aguilar, el Ilmo. González y el H. Casares, á quienes concedió permiso la H. Cámara, para que desde luego se retirasen á estudiar el expediente de acusación. Se aprobó luego el informe siguiente de las Comisiones reunidas de Legislación y de Guerra, una vez leídos el oficio de S. E. el Presidente de la República, los Decretos Ejecutivos enviados por él y el voto salvado del H. Casares, miembro de la Comisión de Legislación:

"Excmo. Señor.—El art. 62 de la Constitución detalla las atribuciones del Congreso, y entre éstas no se encuentra la de aprobar los decretos del Poder Ejecutivo. En tal virtud, las Comisiones de Legislación y de Guerra opinan, que el Congreso se debe abstener de calificar los

Decretos de 18 de noviembre y 27 de diciembre del año próximo pasado.—Quito, agosto 5 de 1885.—Quevedo.—Nájera.—Riofrío.—Portilla.—Rivera.—Loaiza".

"Excmo. Señor.—El art. 62 de la Constitución detalla las atribuciones del Congreso, y entre éstas no se especifica la de examinar ni calificar los Decretos del Poder Ejecutivo. En el caso de acusación, son peculiares las respectivas funciones de las Cámaras Legislativas; pero funcionando éstas separadamente, no les es permitido sojuzgar los decretos ejecutivos.—En tal virtud opino, que el Congreso debe abstenerse de calificar los decretos de 18 de noviembre y 27 de diciembre del año próximo pasado.—Quito, agosto 4 de 1885.—C. Casares".

Fueron también aprobados los Proyectos de Decreto que siguen:

1.º El que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de un camino desde Quito al río Yamboya: el art. 2.º del Proyecto fué negado y el 1.º sustituido con el otro á propuesta de los HH. Pólit y Portilla: *El Poder Ejecutivo podrá celebrar con el Señor Aurelio Cañadas, ó con otra persona que ofrezca mayores ventajas, la construcción del camino que conduce de Quito al Yamboya por Chillagallo, sujetándose á las bases siguientes.*

2.º El que concede al Señor Don Miguel María González el privilegio de prestar fianza ó hipoteca, para responder por los derechos de importación que él causare ó hubiere causado en la Aduana de Guayaquil;

3.º el que ordena la entrega de una casa y cuadra de terreno, pertenecientes al Estado, al Colegio de los Sagrados Corazones de Quito, para que sirva de paseo á las educandas: se leyó á este respecto el oficio del H. Señor Ministro de lo Interior que informa no ser necesario aquel terreno para la comunicación entre el Panóptico y la Escuela de Artes y Oficios;

4.º el que establece una aduanilla terrestre en el cantón de Santa Rosa;

5.º el que aprueba el Protocolo y Memorandum firmados por el H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores y el Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. Británica en Quito, con el objeto de hacer algunas correcciones en el Tratado de Amistad y Comercio entre la Gran Bretaña y el Ecuador, aprobado en 1880;

6.º el que faculta al Concejo Municipal de Guayaquil para donar un terreno á la "Sociedad de Artesanos amantes del progreso"; y

7.º el que declara irresponsable al Señor Don Antonio Baquero por las cantidades que maneja como Comisario de Guerra del Ejército Constitucional en la campaña de 1876. A este respecto el H. Nájera dijo que la irresponsabilidad y la honradez del Señor Baquero eran del dominio público; además, la H. Cámara debía ser consecuente consigo misma aprobando este proyecto análogo á los que favorecían á los Señores Albornoz y Cuesta. El H. Quevedo añadió que, nombrado Fiscal para el conocimiento de la causa en tablada contra el Señor Baquero, en tiempo de Veintemilla, su dictamen fué entonces el de que no había lugar á juzgamiento criminal. El informe de la Comisión de Peticiones sobre este asunto, es el siguiente:

"Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Peticiones ha examinado detenidamente los documentos que el Señor José Antonio Baquero acompaña á su solicitud, en la que pretende se le declare exento de responsabilidad, respecto de los fondos que maneja como Comisario de Guerra del Gobierno legítimo en la campaña que tuvo fin en el combate de Galte. Los referidos documentos comprueban hasta la evidencia la honradez y pureza que manifestó el peticionario en la administración de aquellos fondos; y, por otra parte, que todos ellos fueron abandonados por la guardia que los custodiaba, motivo por el cual esayeron en poder del enemigo, en cuyas manos se confundieron. Este resultado demuestra de una manera lógica y concluyente que nunca puede atribuirse al peticionario ni malicia ni negligencia de su parte. Por tanto, vuestra Comisión opina, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, que debéis acoger el decreto que ha venido aprobado por la H. Cámara de Diputados.—Quito, agosto 5 de 1885.—A. Fernández Córdova.—Ramón Samaniego.—Manuel Páez".

Por último, pasaron á tercera discusión el Proyecto que fija el pie de fuerza armada en la marina durante el tiempo de paz, y el Proyecto de una Ley adicional y reformatoria de la de Aduanas. El H. Portilla dejó indicado que la Ley no rigiese desde octubre sino por lo menos desde el mes de enero próximo, á fin de no introducir turbación en el Comercio y perjudicarle en sus intereses.

Siendo ya las tres y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, Luis Cordero.  
El Secretario, Manuel M. Pólit.

Sesión extraordinaria del 5 de agosto

Concurrieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Fernández de Córdova (José), Fernández

Córdova (Antonio), García Drouet, Ilmo. González, Loaiza, Nájera Paredes, Pólit, Portilla, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Abierta la sesión á las 9 y  $\frac{1}{2}$  de la noche, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria del 3 de agosto.

Puesto en 3.ª discusión el Proyecto de Decreto que encarga al Poder Ejecutivo la liquidación y pago de las cantidades reclamadas por el General Don Ezequiel Landázuri, el H. Nájera dijo: "Según el Proyecto, el Ministerio debe liquidar las sumas que reclama el General Landázuri, y el Poder Ejecutivo las mandará pagar: este procedimiento no me parece constitucional; pues el art. 63 de la Constitución ordena expresamente que el Congreso no pueda decretar sino el pago de créditos comprobados conforme á la ley. Yo no me opongo á este pago, porque no lo creo injusto ni sujeto, por otra parte, á las reglas comunes, en atención á las circunstancias extraordinarias en que el General Landázuri erogó esos gastos; pero si sostengo y sostendré que el Congreso no puede facultar al Poder Ejecutivo tan ampliamente como lo hace; mucho mejor y más constitucional sería ordenar tan sólo que él haga la liquidación y dejar que la Legislatura siguiera la exámine y mande pagar lo debido conforme á ella. De otro lado yo soy el primero en reconocer los importantísimos servicios del General Landázuri en la causa de la Restauración: él fué quien decidió la victoria del 10 de Enero con su legada tan oportuna, y después se portó bizarramente en la campaña de Guayaquil". El H. Fernández Córdova (Antonio): "No se infringe la Constitución: el Congreso ordena el pago, previa la respectiva liquidación". El H. García Drouet: "El caso es idéntico al del Señor Manuel Vinuesa; ¿por qué hacer esta diferencia en contra del General Landázuri? El comprobará su crédito ante el Poder Ejecutivo: ¿preferimos acaso que él presente las cuentas del Gran Capitán? Sería una inconsecuencia proceder con él de un modo distinto que con los demás". El H. Cordero bajó entonces del solio, que fué ocupado por el H. Vicepresidente, y dijo: "La disposición constitucional es clara y no puede interpretarse contra uno de los más generosos defensores de la Patria. Yo no supongo que el H. Nájera tenga otro móvil que su conciencia para oponerse al Proyecto; pero de hecho, si lo negáramos, seríamos ingratos con quien se ha sacrificado en pró de la Patria, consumiendo sus caudales y exponiendo su propia vida. Nosotros no rechazamos la liquidación, pues pedimos que sea anterior al pago". El H. Nájera: "Repito que yo no desconozco los servicios del General Landázuri, lo único que deseo es que se respete la ley; tampoco admito la ingratitud de que se habla; la Nación es pobre, pero no es ingrata: al mismo General Landázuri le concederé el pueblo de Quito con el grado de General, que confirmó la Asamblea del año pasado". El H. Cordero: "Sólo digo que de hecho habría ingratitud para con el General Landázuri. En cuanto á la liquidación, no es necesario que la verifique el Congreso: muy bien se puede facultar al Poder Ejecutivo para el efecto: sólo después de liquidada la cuenta, se ordena proceder al pago". El H. Casares: "Yo no estoy satisfecho ni con el Proyecto, puesto que en él se hace una excepción inexplicable en contra del General Landázuri. ¿Por qué se le remite á la Sección de Crédito Público en el Ministerio de Hacienda? ¿Es aquella Sección algún poder aparte, ó se quiere que al General Landázuri se le sujete á la Ley y Reglamentos del ramo? Entonces ningún crédito de la Restauración sería justificable, porque el gasto no se hizo por orden del Señor Ministro Icaza y del Gobernador respectivo. Con un hombre que contribuyó tan eficazmente para devolvernos Constitución y Leyes, debemos proceder según la equidad: su cuenta minuciosa y diaria es el mejor comprobante de la realidad de los gastos. ¿Por qué, repito, se le manda á la Sección de Crédito Público? No hemos hecho lo mismo con el Señor Vinuesa: seguro es de que si la cuenta de este Señor debiera sujetarse á los trámites ordinarios, no le reportaría ninguna compensación, ya que sus órdenes de gastos se daban por medio de un lenguaje convencional ó de una clave. Por último, hasta la excepción de que no se abonen intereses me parece injusta, por cuanto el General Landázuri hizo muchos gastos con dinero ajeno que él tiene hoy que reembolsar. Esta no es la regla que se sigue cuando el acreedor es un extranjero, aunque el crédito sea monstruoso, se eleva á 100 ó 200,000 pesos; entonces se temen conflictos, se recela más de lo necesario, se anuncia la venida de naves de guerra. Hagamos, pues, justicia completa á un compatriota nuestro, al soldado valeroso que luchó con tanto valor y constancia por libertarnos de la Dictadura". Hizo luego el H. Senador, con apoyo del H. Fernández Córdova (Antonio), la moción de "que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el General Don Ezequiel Landázuri, fije el saldo que deba pagarse por los gastos que constan en la cuenta presentada por el expresado General". Abierto el debate sobre la moción, el H. Nájera dijo que, en último caso, mejor era el primer proyecto, que siquiera respetaba un poco más la ley. El H. Casares: "Una de dos cosas

tendremos: ó el Poder Ejecutivo se conforma con la liquidación hecha en la Sección de Crédito Público, ó no se conforma; si lo primero, nada le impide encargarse del trabajo á los mismos empleados; si lo segundo, lo decretado por el Congreso es ilusorio. Hagamos justicia, vuelvo á decir, á las reclamaciones de los defensores de la Patria: porque, si no, ya nos será difícil encontrar otros cuando los necesitamos, en los días de prueba y de peligro". Votada la moción fué aprobada, así como los considerandos del Proyecto de Decreto.

En seguida pasaron á tercera discusión los Proyectos siguientes:

1.º el que deroga el inciso 2.º del art. 2º del Decreto Legislativo de 27 de febrero de 1884, y ordena continúen los trabajos de la carretera del Norte;

2.º el que asigna el producto de la mina de azufre, que existe en Tigsán, para la construcción de escuelas y otras obras en esta parroquia;

3.º el que devuelve á las Municipalidades de Pillaro y Peileo ciertas sumas consignadas como empréstito en el año de 1883; y

4.º el reformativo de la Ley de Privilegios.

En este momento entró el H. Portilla y, en habiendo salido de la sala el H. Fernández de Córdova (José), se entabló el tercer debate acerca del Proyecto relativo á la reincorporación de los Señores Lucas Rojas y Guillermo Tálbot en el escalafón militar. Respecto del art. 2.º, el H. Riofrío manifestó que no sabía de qué solicitantes se hablaba, una vez que los solicitantes no gozaban de letras de cuartel ó de retiro, al promulgarse la Constitución cuyo art. 125 es terminante. Se aprobaron, sin embargo, los cuatro artículos del Proyecto, salvando su voto negativo respecto del segundo, los HH. Riofrío, Portilla, Pólit, Casares y Rivera.

Luego presentó el H. Riofrío la siguiente solicitud, durante cuya lectura y resolución, permaneció fuera de la sala de sesiones.

"Excmo. Señor.—Obedeciendo al sentimiento del deber, y no obstante las acias circunstancias de mi numerosa familia, me vi obligado á emprender una dilatada y penosísima marcha á esta Capital, con el fin de ejercer el cargo de Senador, con que me honrara la Provincia de Loja, lugar de mi residencia. Lo he desempeñado, Excmo. Señor, con toda asiduidad, contribuyendo con el débil contingente de mis fuerzas para llevar á cabo las importantes tareas legislativas.—Hoy, Excmo. Señor, en que la situación de mi familia se ha agravado notablemente, me veo obligado á ocurrir á esa H. Cámara, pidiéndole encarecidamente se digno concederme el permiso que necesito para separarme del Senado.—Si la ley, respetando los derechos de la naturaleza, ha fijado las causas en que apoyo mi petición, como suficientes para excusar á un representante de la asistencia al Congreso, no creo que la H. Cámara dejará de acatarlas cuando se trata únicamente de una licencia de cuatro días.—No me considero obligado á rendir prueba sobre la verdad de los motivos expuestos, porque ella no tendría más fuerza que mi palabra, confirmada con la gravedad del juramento que he prestado ante la H. Cámara.—No dudo, Excmo. Señor, que acogeréis benévola y amablemente mi solicitud.—Quito, 5 de agosto de 1885.—R. Riofrío".

El H. Nájera expresó el sentimiento de que el H. Senador por Loja se ausentase antes de terminar el Congreso, al cual había contribuido con el precioso contingente de su ilustración, honradez y patriotismo. Consultada la H. Cámara, accedió á la solicitud.

Después de lo cual, á las 10 y  $\frac{1}{2}$  de la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, Luis Cordero.  
El Secretario, Manuel M. Pólit.

Sesión ordinaria del 6 de agosto.

Abrióse á las 2 y  $\frac{1}{2}$  de la tarde, con la asistencia de los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Coronel Matéus, Fernández de Córdova (José), Fernández Córdova (Antonio), Gómez de la Torre, García Drouet, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Luego que se hubo leído y aprobado el acta de la sesión ordinaria anterior, el H. Vicepresidente propuso la siguiente orden del día para que, si encontraba apoyo, se elevase á moción y fuese votada por la H. Cámara:

El Senado de la República del Ecuador consagra una expresión de dolor á la memoria del más grande é ilustre de los ecuatorianos, el Dr. D. Gabriel García Moreno, asesinado el 6 de agosto de 1875, y, en señal de duelo, cierra la presente sesión.

Apoyaron inmediatamente lo propuesto el Ilmo. León y los HH. Fernández Córdova (Antonio), Rivera y Rodríguez Maldonado, quien expresó que lo hacía por haber tenido la honra de ser el último médico del Señor García Moreno. Consultada la H. Cámara, aprobó la orden del día; y, á propuesta del mismo H. Vicepresidente, acordó reunirse á las 8 y  $\frac{1}{2}$  de la noche para el despacho de los numerosos asuntos pendientes. En seguida, se le-



vantó la sesión. El Presidente, Luis Cordero. El Secretario, Manuel M. Pólit.

Sesión extraordinaria del 6 de agosto.

Abrióse á las 6 y 1/2 de la noche y concurrieron los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Coronel Matóns, Fernández de Córdova (José), Fernández Córdova (Antonio), García Drouet, Ilmo González, Ilmo León, Loiza, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Previa lectura y aprobación del acta de la penúltima sesión extraordinaria, se dió cuenta de los siguientes Proyectos de Decreto, remitidos de la H. Cámara de Diputados:

1.º el que otorga al Señor D. Alejandro Reyes, cursante de la Facultad de Leyes, la gracia de presentar el examen de sexto año, sin certificado de asistencia: fué negado, por hallarse comprendido el peticionario en una de las concesiones del Proyecto adicional á la Ley Orgánica de Instrucción Pública;

2.º el de una ley para castigo del abigeato;

3.º el de una para el Gobierno del Archipiélago de Galápagos.

Estos dos últimos pasaron á 2.ª discusión. Comunicada la insistencia de la H. Cámara de Diputados respecto á los artículos 3.º y 4.º del Proyecto sobre los fondos del Colegio de Guaranda, el H. del Pozo dijo: no era posible imponer mayores gravámenes á los propietarios, máxime en este tiempo de escasez general. El H. Portilla, después de hacer leer el artículo correspondiente de la Ley de 1880, observó que la contribución sobre los predios urbanos decretada por esta Ley no podía producir gran cosa en la Provincia de Bolívar, al paso que la misma sobre los predios rústicos no dejaría de ser provechosa al Colegio. El H. del Pozo: "Las casas de Guaranda tienen su importancia; ninguno de sus dueños rehusaría pagar el uno por mil, con tal de que se conservase el Colegio, ya que hasta ahora han contribuido voluntariamente; los fondos rústicos se hallan ya recargados en demasía". El H. Casares: "El Colegio de San Pedro ha sido, en verdad, sostenido en este tiempo por cuotas voluntarias de los padres de familia, como sucede con los establecimientos que principian; mas ahora necesita fondos propios, y la contribución sobre los fundos urbanos no daría lo suficiente; los colegios de provincia, si no cuentan con los recursos precisos, lejos de ser un bien, son la gangrena y la amenaza del país". El H. del Pozo: "Los propietarios ricos educan á sus hijos en esta Capital; si los quieren tener en Guaranda, justo es que ellos sean los gravados, no los pobres que poseen una ó dos cuerdas de terreno; la enseñanza secundaria no es para los campesinos, sino para los habitantes de las ciudades". Cerrada la discusión, se conformó la H. Cámara con la insistencia de la H. de Diputados; pero el art. 9.º fué negado segunda vez, por ser preferible el artículo análogo de la Ley de 1880.

Luego se puso en conocimiento del H. Senado que la H. Cámara Colegisladora no había admitido las objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley adicional á la de Guardias Nacionales. Debieron considerarse el H. Senado, en virtud del art. 70 de la Constitución, se entabló el debate y el H. Portilla dijo: "Ya en otra ocasión hice ver lo inútil, ilusorio y dañino de la Guardia Nacional, como se halla establecida entre nosotros; todo se reduce á que se reúnan unos pocos artesanos ó labriegos, corran lista y se lancen en persecución de los que no se han presentado: de esta manera se pasa el domingo, y el lunes, por consecuencia inmediata, se emplea en la holganza y en la bebida, con grave perjuicio de las artes, el comercio y la industria. Además, las Guardias Nacionales son el instrumento más servil del Gobierno, y sus capitanes y jefes se constituyen en intolerables tiranuelos, sobre todo en las aldeas. Confieso que si la Constitución no garantizase la existencia de la Guardia Nacional, yo mismo pediría su completa abolición; pero ya que debe subsistir, admítase por lo menos estas excepciones, útiles bajo todo respecto, y contra las cuales el Poder Ejecutivo no ha presentado ningún argumento de peso: parece que no las ha comprendido". El H. Vicepresidente: "Hago notar que, siendo tantas las excepciones, la suerte de los que permanecen gravados con la Guardia Nacional será mucho peor que antes". Consultada la H. Cámara insistió igualmente en el Proyecto de Ley.

En seguida, se leyó el oficio en que el Secretario de la H. Cámara de Diputados comunicaba haber negado en primera discusión aquella H. Cámara el Proyecto de Decreto, cuyo fin era el hacer cumplir á los Bancos de la Capital sus compromisos y obligaciones, é impedir la mayor emisión de papel. El H. Casares dijo entonces: "Esta negativa significa que las cosas quedan en el estado que antes... El pueblo se desespera y en vano resiste, empujado por fuerza mayor hacia su ruina; y el Gobierno se cruza de brazos; y el Congreso ha de imitar esta conducta... Parece que ha llegado el caso de pasar al H. Señor Ministro de Hacienda la nota de que habló el H. Rivera. Pero antes

debemos insistir una y dos veces, para descargo de nuestra conciencia, para honor del Senado ante el pueblo y ante la Historia". El H. Pólit: "La condición á que nos reducen los Bancos es insostenible, desde que han llegado á negar el cambio de sus billetes, no ya con subterfugios y artimañas, sino con el más escandaloso descaro. La República tiene puestos sus ojos en este Congreso para que la salve de esta catástrofe económica, que ya se anuncia con síntomas alarmantes: si la H. Cámara de Diputados cierra sus oídos al clamor general, que el Senado, por lo menos, cumpla hasta el último con su deber". La H. Cámara insistió en el Proyecto y fueron nombrados para sostener la insistencia los HH. Portilla y Pólit.

En este momento se anunció un mensaje de la H. Cámara de Diputados y fueron introducidos los HH. Peña y Borja; y el primero dijo que habían sido nombrados él y su H. Compañero para sostener la insistencia de la H. Cámara en el art. 2.º del Proyecto que establece una escuela en Babahoyo y le señala la cantidad de 6400 sures. Leído el Proyecto y abierto el debate, el H. Peña prosiguió: "El deseo de la H. Cámara de Diputados es que se funde una escuela en la Provincia de los Ríos, la cual es una de las más importantes de la República y de las que más contribuyen con sus erogaciones á la riqueza de la Nación. La instrucción primaria debe, por otra parte, confiarse á hombres de inteligencia y moralidad, como los hijos del Venerable de la Salle, cuyo instituto es conocido y admirado en el mundo entero. Una escuela dirigida por los Hermanos de las Escuelas Cristianas es precisamente lo que deseamos para la Provincia de los Ríos; y para hacer eficaz este deseo, hemos asignado la cantidad de 6400 sures al establecimiento y conservación de la escuela. Este 2.º artículo es la consecuencia y el corolario legítimo del 1.º. Es regla de lógica que, para conseguir el fin, deben ponerse los medios necesarios. No comprendo, pues, cómo esta H. Cámara, aprobando el Proyecto, lo ha negado implícitamente con la negativa del artículo segundo". El H. Borja: "Las únicas razones alegadas para negar el artículo en cuestión se reducen á la escasez del Erario. Muy laudable es el propósito de la H. Cámara del Senado, y el mismo lo ha tenido la H. Cámara de Diputados. Pero, Señor Presidente, la instrucción primaria debe ser atendida con preferencia: la crisis que atravesamos no es tan sólo económica, es también social y ésta no desaparece sino con la instrucción y el trabajo". El H. Señor Presidente ordenó que, para ilustración de la materia, se leyese el Proyecto de Ley relativo á las Rentas provinciales. Terminada la lectura, el H. Casares dijo: "Al aprobar este Decreto, el H. Senado por el mismo hecho ha decidido que se inviertan los fondos necesarios para la construcción y fomento de la escuela; pero considero inútil y aun perjudicial el artículo segundo, porque debiendo cubrirse los gastos de la instrucción primaria con las rentas provinciales, el Gobernador y la Junta de Hacienda de los Ríos, que deben disponer de su inversión, señalarán la cantidad suficiente, y si esa precisa aun más de los 6400 sures". El H. Borja: "Yo creo que es deber del Estado y no de las Provincias, cubrir los gastos de la instrucción primaria. Y esto es aun más justo en el presente caso, porque la mayor parte de las rentas de los Ríos ceden en beneficio de la Nación". El H. Peña agregó: "De cualquier modo es indispensable incluir la partida en el Presupuesto; ya que la Junta de Hacienda de la Provincia no puede ordenar ningún gasto si no está incluido en la ley. Lo dicho por el H. Casares prueba á lo más que es necesario modificar el artículo".

Entonces el H. Senador, con apoyo del H. Fernández Córdova (Antonio), hizo la moción de que el art. 2.º del Proyecto dijese: "De las rentas provinciales se asignan lo menos seis mil sures anuales que se invertirán con preferencia en el establecimiento y conservación de la escuela". El H. Peña manifestó entonces que la moción le satisfacía, porque las rentas de la Provincia de los Ríos eran más que suficientes para cubrir los gastos de la escuela: ésta sería una de las ventajas de la descentralización, feliz ensayo del régimen federal, que sin duda alguna es la mejor forma de gobierno". El H. Borja observó que siempre sería conveniente votar, por una vez, de las rentas nacionales una cantidad bastante para la construcción de la escuela. Cerrado el debate y consultada la H. Cámara, aprobó la moción, según la cual quedó aceptado el art. 2.º del Proyecto; y en seguida se retiraron los HH. Diputados comisionados.

Entonces pasaron respectivamente á segunda discusión el Proyecto relativo á la Escuela de Artes y Oficios, y á tercera el que ordena pagar el crédito de 2322 pesos al Coronel Jaime Duff Paterson; fué aprobado el concerniente al reclamo del Señor Don Andrés Coronel y remitido inmediatamente á la H. Cámara de Diputados.

Al cabo de unos momentos de receso, se dió cuenta del siguiente oficio de los HH. Señores Vicepresidente y Ministro de la Guerra.

Quito, agosto 6 de 1885.—Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara del Senado.—

Exigiendo la satisfacción de la vindicta pública que no queda pendiente la acusación propuesta por la H. Cámara de Diputados, el Poder Ejecutivo se halla resuelto á convocar Congreso extraordinario para este solo objeto; pero como esto sería muy gravoso á la Nación, en las apremiantes circunstancias por las que atraviesa el Tesoro público, renunciamos los términos concedidos por los artículos 8 y 10 de la Ley de 16 de agosto de 1835, términos que parecen concedidos únicamente en favor de los acusados.—V. E. se dignará someterlo á la decisión de la H. Cámara, para que resuelva lo que fuere justo y conveniente, antes de tener en cuenta el informe de la Comisión, sea éste el que fuere.—Dios guarde á V. E.—A. Guerrero.—José María Sarasti".

Leídos los artículos citados de la Ley de 1835, el H. Casares dijo: "El sentido de la ley es claro, no admite interpretación. Los términos se han señalado no sólo en beneficio de los acusados sino también en pro del acierto en el fallo. Aquí una de las partes, la que hace de acusadora, es la H. Cámara de Diputados y no podemos prescindir de ella. Es imposible convenir con lo que piden los solicitantes sin que infrinjamos la ley cuya prohibición es clara y terminante".

El H. Fernández Córdova (Antonio) contestó que de ningún modo se violaba la ley de 1835, pues siendo ésta una ley de procedimiento, se podían renunciar los términos; por otra parte, era indispensable admitir esta renuncia, porque no podía convocarse Congreso Extraordinario, sin grave perjuicio del Tesoro Público. El H. Sr. Presidente propuso entonces la cuestión, formulada en los términos siguientes: *A pesar de lo dispuesto en los arts. 8 y 10 de la Ley de 16 de agosto de 1835, ¿admite el Senado la renuncia, por parte de los peticionarios, de los términos designados en esta Ley y resuelve examinar desde luego la acusación?* La H. Cámara admitió la renuncia, y en seguida se dió cuenta de los siguientes informes, presentados por los miembros de la Comisión sortada.

"Excmo. Señor.—Vuestra Comisión sortada para examinar la acusación que contra el Vicepresidente de la República y el Ministro de la Guerra, General José María Sarasti, ha propuesto la H. Cámara Colegisladora, tiene la honra de presentarles el siguiente informe:—Parece que la acusación se funda en el supuesto de haber sido violado el art. 26 de la Constitución por la Circular de 20 de diciembre del año próximo pasado.—En concepto de la Comisión, no se ha tenido en cuenta que uno es el estado de comoción interior y otro el de guerra. En el primer caso, esto es, en el de mero tumulto, levantamiento ó alteración del orden en una ó más provincias, no hay duda que el Poder Ejecutivo sólo puede emplear las facultades designadas por el art. 94 de la Constitución; pero si el tumulto ha llegado á formar un gobierno que en el campo de batalla disputa al establecido por la misma Constitución la autoridad que ésta le ha concedido, en estor caso decimos, no cabe duda tampoco de que no es la Constitución la que debe tenerse en cuenta, sino las leyes de la guerra. Y si tales leyes de la guerra son las que deben regir en ese caso, la acusación carece de fundamento. De tenerlo, con la misma razón podría proponerse por el incendio del vapor "Alhajuela", las muertes que con él y el combate anterior se ocasionaron, y por el consiguiente botín y las presas tomadas por el ejército del Gobierno. Sería tener en poco la ilustración de esta H. Cámara, si la Comisión se avanzara á transcribir aquí la doctrina de los autores que han escrito sobre la materia, y por lo mismo, se abstiene de hacerlo. Cree, sin embargo, de su deber, hacerlos presente que la Convención de 1852, puesto que como todas las Constituyentes garantizó la propiedad, dictó la ley de 27 de setiembre del dicho año, concediendo acción de daños y perjuicios á todos los que los hubieran sufrido por contribuciones, empréstitos voluntarios ó forzosos &c., pero en su art. 25 negó expresamente esa acción, á los que directa ó indirectamente hubiesen tomado ó tomaren parte en las revoluciones ó invasiones que han tenido ó tuvieron lugar contra la nacionalidad de la República, bastando para el efecto que la criminalidad sea notoria, ó resulte judicialmente declarada.—A primera vista esta ley parece contraria á las garantías individuales que la Convención acababa de sancionar; contraria es también á las garantías establecidas por las Constituciones de 61 y 78, y sin embargo las Convenciones que las sancionaron, dictaron después las leyes de crédito público que expresamente declaran en vigor la citada ley. Los juzgados y tribunales de justicia han aplicado en sus fallos la misma ley, y esto hallándose vigente la actual Constitución. De claro en claro resulta, pues, que, como llevamos dicho, no debe confundirse la mera comoción interior con el actual estado de guerra; en el primer caso deberá regir la Constitución; pero en el segundo, sólo las leyes de la guerra, que son las que dicta el derecho de legítima defensa, el cual indudablemente ha sido tenido en cuenta cuando se dictó aquella ley. Si los revolucionarios no tienen derecho para entablar acción de daños y perjuicios por contribuciones, empréstitos ó otras exacciones que se les hubieran causado, es porque el beligerante puede imponerlas y hacerlas, y porque beligerante es, en el caso que nos ocupa, el legítimo Gobierno.—Cualquiera objeción que contra la dicha ley pudiera hacerse, desaparecerá si se tiene en cuenta su historia; fué dictada contra los equatorianos que habían tomado parte en la expedición que el General Flores armó en nación extranjera; y público y notorio es que la expedición última de Alfaro fué formada en el extranjero y bajo la protección de un Gobierno extranjero.—No se diga tampoco que la Constitución actual no reconoce, como las anteriores, las contribuciones de guerra. Por tales entendemos las que al vencido impone el vencedor para la indemnización de los gastos que en la dicha guerra se hubiesen hecho. Tal fué, por ejemplo, la que impuso el General Urbina, una vez terminada la campaña de 1877. La Circular acusada fué dictada en la citada fecha 20 de diciembre, y de documentos públicos y auténticos aparece que la guerra terminó el 10 de enero del presente año. Fué, pues, una

justa y legítima hostilidad que pudo hacerse contra un beligerante ilegítimo, ó mejor dicho, agresor injusto.—En resolución, el dictamen de nuestra Comisión es que no debe declararse con lugar á juzgamiento la acusación que contra los expresados Vicepresidente de la República y Ministro de la Guerra ha intentado la H. Cámara de Diputados, salvo, eso sí, el más acertado juicio que podéis formar con los elevados consejos de vuestra sabiduría.—Quito, agosto 6 de 1885.—Antonio Aguilar.—Pedro Rafael, Obispo de Ibarra.

El infrascrito salva su voto, por las razones que expresa en el informe que presenta por separado.—Carlos Casares".

"Excmo. Señor.—El dictamen del infrascrito es el siguiente:—La Circular de 20 de diciembre de 1884 ordena á los Jefes de Operaciones que "dicten las medidas convenientes, al propio tiempo que energías y eficaces, para sacar de los recursos de los revolucionarios todo lo que haya menester, para el sostenimiento del ejército en operaciones activas sobre el enemigo, ya exigiendo en especies, como viveres, caballerías, &c., ya en dinero, para atender á las necesidades de la tropa". A esta orden se opone la garantía consignada en el art. 25 de la Constitución vigente. En consecuencia, cree el infrascrito que ha lugar á juzgamiento y que, conforme á lo dispuesto en el art. 47 de la Constitución, deben ponerse los acusados á disposición de S. E. la Corte Suprema de Justicia.—Quito, agosto 6 de 1885.—Carlos Casares".

"Excmo. Señor.—La Comisión sortada para los efectos designados en el art. 7.º de la Ley de 18 de agosto de 1835, examinada la acusación de la H. Cámara de Diputados contra el Vicepresidente de la República y Ministro de la Guerra, Señores Generales Don Agustín Guerrero y Doctor Don José María Sarasti por infracción de la Constitución, por el hecho que detalla el oficio de 5 de agosto del año en curso; instruye el respectivo proceso. Agréguese á éste los documentos remitidos por la Secretaría de la H. Cámara de Diputados. Póngase este particular en conocimiento de los funcionarios acusados y del H. Sr. Dr. José María Batallas.—Quito, 6 de agosto de 1885.—Antonio Aguilar.—El Obispo de Ibarra.—C. Casares".

Terminada la lectura, los HH. Casares, Fernández de Córdova (José), Samaniego y el H. Vicepresidente pidieron que constasen sus votos negativos, respecto de la reducción de los términos. El H. Casares dijo entonces: "Señor Presidente: Por honor del Senado, pido, y vuelvo á pedir, que reconsidere su resolución". Permitida la reconsideración, prosiguió: "Dícese que la ley no se infringe: esto es volver lo blanco negro, y lo negro blanco. La Ley es clara, clarísima: es una ley expresamente prohibitiva, que no puede desatenderse. Se alega la penuria del Tesoro: ¡ah! Señor Presidente, ¡es ésta una razón para infringir un precepto legal y quebrantar nuestro deber, prestándonos á oír solicitudes que no debían siquiera presentarse! Porque somos pobres, ¡no debemos acaso ser dignos No, Señor, no manchemos, en la última hora, el buen nombre del Senado!"

El H. Fernández Córdova (Antonio): "¿Por qué se ha propuesto la acusación cuando ya no había tiempo para ventilarla? Seméjante proceder es injusto, indecoroso". El Ilmo. González: "Reconozco, Señor Presidente, la importancia del asunto, y comprendo que su resolución no puede permanecer suspensa, sea por honor del Gobierno comprometido, sea por satisfacción de la expectativa en que se halla toda la República, deseosa de saber si sus Magistrados han delinquido ó no. Sin embargo, la H. Cámara del Senado, que desempeña las altas funciones de juez en esta acusación, tiene que respetar escrupulosamente la ley que le señala la norma de sus procedimientos; ni cómo sería dable violarla, en lo mínimo, una vez que hemos jurado solemnemente obedecer á la Constitución y las leyes". El Ilmo. León: "Siento disentir de mi hermano en este punto; pues, aunque la disposición legal sea prohibitiva, como se ha dado en favor de los acusados, es un principio de justicia universal que éstos pueden renunciar lo que les favorece; la H. Cámara, por su lado, puede acortar los términos, sin inconveniente, ya que todas las circunstancias de la acusación lo son conocidas; así, para descargo del Gobierno y por amor de la paz, es preciso que resolvamos cuanto antes esta cuestión, sin causar mayores gastos al Erario. Hagamos este bien que la justicia y el patriotismo reclaman de nosotros". El H. Fernández Córdova [Antonio]: "Por mi parte, yo no sé todavía si haré un bien ó un mal, si absolveré ó condenaré á los acusados".

El Ilmo. González: "No podemos desatender una ley vigente: no se deben hacer males, para conseguir bienes, por grandes que éstos sean". El H. Nájera: "Por honor del Senado y del mismo Gobierno, respetemos la ley".

En consecuencia, fué revocada la resolución anterior, y el H. Rivera exclamó: "Por mi parte, renuncio las dietas que me correspondan, caso de reunirse el Congreso extraordinario para la acusación". El H. Rodríguez Maldonado: "Yo las renuncio también, con tal de que se guarden las leyes y el decoro de la Nación". El H. Vicepresidente: "Esta renuncia ha estado en el ánimo de todos los HH. Senadores, que desean no quebrantar la ley, ni causar perjuicio al Tesoro Nacional". Los HH. Senadores presentes, por aclamación unánime y entusiasta, renunciaron sus dietas para el próximo Congreso extraordinario, y se ordenó dirigir un oficio sobre este particular al H. Señor Ministro de Hacienda. En seguida señaló el H. Senado, para oír la acusación y la defensa, el cuarto día contado desde la

instalación del próximo Congreso ordinario ó extraordinario.

Después de un segundo receso, se dió razón de un Proyecto de Decreto, remitido de la H. Cámara Colegisladora, que facultaba al Poder Ejecutivo para vender en subasta un terreno situado en el barrio de San Juan, en esta Capital, profiriendo al Coronel D. Nestorio Viteri: pasó el Proyecto á 2.º debate. A 3.º pasaron igualmente el que autoriza á la Municipalidad de Machala para imponer un impuesto sobre el cacao que salga del cantón, y destinar el producto de aquél á la compra de dos bombas para incendio; el que determina que el Presidente de la República seguirá gozando de su sueldo, cuando se ausente de la Capital por motivos de interés público; y el que divide entre las dos niñas del prócer de la Independencia Don Manuel R. Quiroga, la Señora María Josefa Bustillos y la Señora Juana Bustillos, la pensión asignada á esta última por la Asamblea Nacional: á éste respecto, los HH. Nájera, Pólit y Fernández de Córdova (José) manifestaron que no era justo ni decoroso privar á la señora agraciada de la penúltima pensión que le señaló la Asamblea, como lo estrictamente necesario para su subsistencia; si la hermana de ésta se encontraba en igual pobreza, podía concedérsele otra pensión, pero no en perjuicio de la primera.

En segundo debate, fué negado el Proyecto que adiciona el art. 1454 del Código Civil; después de haber demostrado el H. Portilla lo perjudicial que eran generalmente estas reformas parciales de los Códigos, cuyo estudio y aplicación se hacían de esta manera más y más embrollados y difíciles; los incisos adicionales eran además inútiles, puesto que no contenían ningún requisito que no se hallase ya en el Reglamento de Inscripciones.

Fueron aprobados el Proyecto que exige condicionalmente al Señor D. Leopoldo Salvador de la obligación de completar el mobiliario del Teatro de esta Capital; el que autoriza la venta de unos terrenos de propiedad nacional en la parroquia de Mocha; el que fija el pie de fuerza de la Marina para el año venidero; y el que deroga el inciso 2.º del art. 2.º del Decreto Legislativo de 5 de marzo de 1884, sólo con el aditamento de la palabra *hasta* después de *Tesoro*.

En este momento volvieron los HH. Portilla y Pólit de la H. Cámara de Diputados, y el primero comunicó que esa H. Cámara se negaba por segunda vez á aprobar el Proyecto sobre los Bancos de la Capital; la única razón alegada era que la quiebra de estos establecimientos causaría perjuicio á los tenedores de billetes; el H. Senado debía apurar los medios que le dejaba la ley, á fin de hacer constar si quiera su enérgica protesta contra el agio de los Bancos y la ruina de muchas Provincias. El H. Pólit: "Quizás será mejor que dejemos el Proyecto sobre la mesa hasta la próxima Legislatura, y que entonces lo admitan los HH. Diputados, ponderando el asunto con más calma, y con la experiencia de la creciente ruina que vaya realizándose, pues si hoy la depreciación de los billetes es un 20 0/0 dentro de poco será la un 50". El H. Portilla: "Hemos agotado las razones del Senado ante la H. Cámara Colegisladora: los HH. Diputados no quieren salir del círculo vicioso en el cual se encierran". El H. Senado resolvió insistir por segunda vez conforme al art. 66 de la Constitución: y fueron nombrados para sustentar la insistencia los HH. Casares y Fernández de Córdova (José).

Se puso entonces en tercera discusión el Proyecto de Ley reformativa de la vigente sobre División Territorial, y el H. Señor Cordero, en habiendo bajado del solio que fué ocupado por el H. Señor Vicepresidente, dijo:

"Excmo. Señor.—Cosa sumamente delicada es la supresión de provincias, cantones y aun parroquias, porque, para despojar á estas entidades políticas del ser que tienen y traerlas á menos, es indispensable degradarlas, esto es, hacerlas retroceder en la escala jerárquica, avergonzándolas, en cierto modo, ante las demás secciones de la República. Lo que ordinariamente acontece, después de tal degradación, es que no pasan muchos años sin que la Provincia ó el Cantón suprimidos se restablezcan por el primer bando ó acción que se levante y triunfe. Los vecinos de la localidad que ha sufrido el desaire permanecen como en acecho, y se aprovechan de cualquiera oportunidad, mala ó buena, para agruparse en torno de un estandarte cualquiera, aunque sea el de la más ínfima rebelión, y batirse á su amparo, con el fin de recobrar la dignidad perdida. Yo no conozco, Señor Presidente, los cantones de Colta y de Yaguachi, ni sé si tengan elementos de prosperidad para vivir independientes. Conozco sí el de Mejía, y sobre él debo decir algo, aunque mis palabras sean inútiles, pues supongo que gran parte de mis HH. Colegas optarán por la supresión que se intenta. El cantón de Mejía fué criado por el Gobierno Provisional de 1883, del que, á pesar de mi demérito, tuve la honra de formar parte. Muy extraño é irregular le pareció á ese Gobierno el que la notable Provincia de Pichincha se compusiese de un solo Cantón y éste de una multitud de parroquias, diseminadas en inmenso territorio. Imposible nos parecía que con sistema tan extraño no estuviesen gravemente perjudicadas muchas localidades, por no ser fácil que la digna Municipalidad de tan extenso Cantón pudiese atender como es debido á fomentar los intereses y estimular el progreso de todas y cada una de las parroquias. Esta observación hizo nacer los dos nuevos cantones de Cayambe y de Mejía, que han subsistido hasta hoy. No se trata de la supresión del primero, pero sí de la del segundo, y tengo á bien discurrir algo, para impugnar un propó-



MINISTRO DE ESPAÑA.

Como consecuencia inmediata de la reanudación de la paz con España y muestra de especial deferencia, ha llegado á Guayaquil el Excmo. Señor Don Manuel Llorente que seguirá pronto á esta Capital.

Telegrama recibido de Guayaquil, á las 11 h. 30 m. a. m.

Señor Presidente:

El Ministro de España tiene la honra de saludar al Excmo. Señor Presidente de la República al pisar el suelo ecuatoriano.

Manuel Llorente.

Quito, 8 de octubre de 1885.

Despacho para Guayaquil.

Depositado á las 2 h. p. m.

Ministro de España:

El Presidente del Ecuador tiene positivo placer correspondiendo la salutación del Excmo. Señor Ministro de España Don Manuel Llorente, deseándole pronto y feliz viaje á esta Capital, en donde le espera como Magistrado y amigo. El Gobernador y Comandante General de Guayaquil proporcionarán al Señor Ministro cuanto sea preciso para el viaje.

J. M. P. CAAMAÑO

INSERCION.

LOS PRIMEROS MINISTROS DE INGLATERRA DESDE EL FIN DEL SIGLO XVIII.

Table listing British Prime Ministers from 1783 to 1885, including names like William Pitt, Lord Grey, Lord Melbourne, and Benjamin Disraeli.

Ferrocarril.

AVISO OFICIAL.

El Administrador de correos de Tulcan comunica al de esta ciudad que en esa oficina se hallan rezagados dos bultos enviados á Popayán, por falta de correo de encomiendas para Colombia. Se avisa al público este particular á fin de que la persona que los hubiese despachado disponga de los dichos bultos.

Quito, octubre 2 de 1885.

AVISOS.

Se vende ó arrienda la hacienda de trapiche, llamada Quitumbita, en la provincia de Imbabura. La persona que interese comprarla ó arrendarla puede entenderse, para el contrato, con el Doctor Manuel Jaramillo, residente en Quito.

El Jugado 2.º Municipal, por auto de 30 de setiembre del presente año, declaró abierta la sucesión á los bienes hereditarios del Señor Rafael S. Gavilana.

Se van á inscribir las escrituras de venta: De un terreno situado en Pomaspall, hecha por Juan López, Baltazar Guerrero y Simón Salas á Luis Guerra y Antonio Guerrero. De un terreno situado en la misma parroquia, hecha por el Doctor Eleazar Egnes apoderado de Luis Amaya y más á Luis Guerra. De hipoteca de unas casas y terrenos situados en Cotacollao, de propiedad de la Señora Mariana Montañón.

de Estado en el Despacho de lo Interior. —Quito, á 7 de agosto de 1885.— Señor Secretario de la H. Cámara del Senado. —El Poder Ejecutivo, atendiendo á la conveniencia de la pronta terminación del juicio promovido á los Señores Vicepresidente de la República y Ministro de Guerra, ha expedido en esta fecha el adjunto Decreto que convoca á Congreso Extraordinario á los HH. Senadores y Diputados de la Nación.—US. se dignará dar conocimiento de aquel Decreto á esa H. Cámara.—Dios guarde á US.—J. Modesto Espinosa".

“JOSE MARIA PLACIDO CAAMAÑO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, a.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso ordinario actualmente reunido debe cerrar sus sesiones sin que le sea posible concluir el juicio de responsabilidad promovido á los Señores Vicepresidente de la República y Ministro de Guerra, y que cumple al honor del Gobierno procurar que la causa tenga inmediato término:

En uso de la facultad que me confiere la atribución 3ª del art. 90 de la Constitución,

DECRETO:

Art. 1.º Se convoca á los HH. Senadores y Diputados de la Nación á Congreso Extraordinario por los días absolutamente necesarios para la conclusión del juicio de responsabilidad promovido á los Señores Vicepresidente de la República y Ministro de Guerra.

§. único. El Congreso Extraordinario se instalará el día 9 del presente mes.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo señalará oportunamente los asuntos en que, además del expresado juicio, deberán ocuparse las Cámaras Legislativas.

Art. 3.º El Gobernador de la Provincia de Pichincha pasará inmediatamente la correspondiente nota convocatoria á los HH. Senadores y Diputados.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, á siete de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—J. M. P. Caamaño.—J. Modesto Espinosa.—Es copia.—El Subsecretario, Honorato Vázquez".

Luego el H. Casares dió cuenta de que la H. Cámara de Diputados había insistido por segunda vez en su negativa del Proyecto sobre los Bancos de esta Capital. El H. Señor Presidente: "Archivese el Proyecto: la Constitución no permite dar un paso adelante; pero queda salvo el honor del Senado".

Después del tercer debate, se aprobaron uno por uno los artículos del Proyecto de Ley adicional á la de Aduanas, con las siguientes modificaciones:

1º por moción de los HH. Nájera y Gómez de la Torre, quedó comprendido el lúpulo en la clase 7ª de los efectos importados;

2º en las tres secciones relativas á la inversión de las rentas de aduana, se suprimieron las palabras: "y el ferrocarril de Yaguachi";

3º á propuesta de los HH. Portilla y Paredes, se extendió el plazo del art. 20 hasta dos meses después de promulgada la Ley en la Capital de la Provincia del Guayas.

Terminado el debate, se puso en tercera discusión el Proyecto de Ley que asigna al Presidente de la República el sueldo íntegro de su cargo, aun cuando se halle ausente de la Capital, si la ausencia es para objetos de utilidad pública calificada por el Consejo de Estado. Se leyó inmediatamente el oficio del H. Ministro de Hacienda sobre el particular.

"República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, agosto 6 de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—Visto el apreciado oficio que US. me ha dirigido en esta fecha, pidiendo informe de si S. E. el Presidente de la República ha gozado de sueldo íntegro durante su ausencia de la Capital, contesto afirmativamente, como consta en la cuenta que el Tribunal del ramo ha pasado á la H. Cámara del Senado.—Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar".

El H. Pólit observó que el pago, ó había sido legal y el Proyecto no tenía razón de ser; ó ilegal, y entonces cómo se explicaba? El H. Portilla agregó que debería saber en qué artículo de la Ley se había fundado hasta ahora el pago. El H. Nájera: "Cuando se ausenta el Presidente de la República, le reemplaza el Vicepresidente; no es posible que los gastos de la Nación se aumenten con el sobresueldo del Vicepresidente, á más del sueldo del Presidente". El Ilmo. León: "Si el Presidente se ausenta por motivo de utilidad pública, es justo que se le pague su servicio, cuando precisamente tiene que hacer más gastos en el viaje y durante su permanencia en las Provincias". El H. Casares: "De hecho, ha percibido el sueldo íntegro de su cargo; resta averiguar conforme á qué ley". A propuesta del H. Portilla, se suspendió el debate, y siendo ya las 4 de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, Luis Cordero.

El Secretario, Manuel M. Pólit.

sión eran tan generales que muy bien se podrían aplicar á todos los municipios. El H. García Drouot contestó que Yaguachi no contaba con el personal necesario para ocupar los empleos municipales: esto Cantón no había servido sino para que negociasen unos pocos, apropiándose del Concejo Municipal. Por último, se aprobó el art. 4º

Una vez leídos, pasaron á segunda discusión dos Proyectos originados en la H. Cámara Colegisladora, el uno que autoriza al Poder Ejecutivo para negociar con la Santa Sede acerca del diezmo, y el otro que dispone la visita semestral de los Protocolos de los Escribanos.

Sometidos á 2ª pasaron á 3ª discusión los Proyectos siguientes:

1º el que restablece la Escuela de artes y oficios en esta Capital;

2º el que señala el castigo del abigeato;

3º el de una Ley para el gobierno de las islas de Galápagos;

4º el que faculta al Poder Ejecutivo para rematar un terreno en esta Capital, prefiriendo al Señor Coronel Nestorio Viteri; y

5º el de una Ley general de Policía; respecto de éste, dejó indicado el H. Vicepresidente que se pusiesen bajo el cuidado de la Policía los molinos, fábricas y otros establecimientos donde ocurrieron con frecuencia accidentes lamentables, y el que se prohibiesen por completo las corridas de toros.

Se comunicó la aprobación dada por la H. Cámara de Diputados al Proyecto de Decreto que ordena el pago de la Señora Mercedes Lasso, viuda de Guarderas, y al que señala el castigo de los empleados negligentes, excepto en la parte final del art. 1º de este último.

Puesto en tercer debate el informe relativo á la solicitud del Coronel Jaime Duff Pátersson, el H. Portilla manifestó la duda de si este crédito se hallaba comprendido en las 21 unidades que le correspondían al Ecuador en el monto de la deuda colombiana. El H. Pólit contestó que el pago de lo reclamado por el Coronel Pátersson debía sustrarse á esa proporción; probablemente no fué comprendido en la liquidación de la deuda; pero cumplía al honor nacional satisfacer este crédito, si bien no se hallaba legalmente comprobado, una vez que el Gobierno de Colombia por su parte había pagado la cuota que le correspondía. Previas estas explicaciones, se aprobó el siguiente Proyecto formulado por la Comisión.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

1º Que el Coronel Jaime Duff Pátersson es uno de los que contribuyeron á la Independencia de la antigua República de Colombia;

2º Que por el mismo el Ecuador debe satisfacer la parte que le toca, en las cantidades que reclama el expresado Coronel, puesto que los Estados Unidos de Colombia han reconocido la que les corresponde;

DECRETA:

Artículo único.—Se reconoce como deuda de la República la cantidad de dos mil trescientos veintidós pesos reclamados por el Coronel Jaime Duff Pátersson. Esta cantidad será pagada conforme á la ley de la materia.

Dado en Quito &

El Proyecto relativo á las Señoras Bustillos y Quiroga se aprobó después de modificarse á propuesta del H. Portilla, que manifestó la inconveniencia que había en dividir la exigua pensión asignada por la Asamblea Nacional á una de las dos nietas del prócer de la Independencia Doctor Manuel R. Quiroga; la otra era también pobre, aunque menos que la 1ª; convenía, pues, asignarle otra pensión, mas no en perjuicio de la que ya fuera agraciada, y á quien sería mal privarle de lo que se acostumbró á recibir y disfrutar. El Proyecto quedó, pues, aprobado en los términos siguientes:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de la Asamblea Nacional de 1884 autorizó al Poder Ejecutivo para conceder una pensión vitalicia de veinte sueros mensuales á la Señora Doña Juana Bustillos bajo la suposición de haber sido la única nieta del Doctor Manuel R. Quiroga, y en atención á que ella es más indigente que su hermana María Josefa Bustillos,

DECRETA:

Se reforma el artículo único del citado Decreto de la Asamblea Nacional, subiendo la pensión mensual á treinta sueros, de los cuales veinte serán para Doña Juana Bustillos y Quiroga y diez para Doña María Josefa Bustillos y Quiroga.

Dado en Quito &

Leyóse en seguida la nota oficial del H. Ministro de lo Interior junto con la copia adjunta del Decreto de S. E. el Presidente de la República convocatorio del Congreso Extraordinario para el día 9 de agosto, con el objeto principal de que se ventile la acusación propuesta contra los HH. Vicepresidente de la República y el Ministro de la Guerra,

cir que no tengo interés personal en el asunto: rara vez voy á Machachi, donde no poseo ni un palmo de terreno. Así que, tan sólo me mueve el deseo de sacar á los mismos interesados de la situación angustiosa contra la cual reclaman un remedio. Parece también se ha asegurado que las rentas se invierten en la cabecera del cantón, desatendiéndose las demás parroquias: esto no es exacto, si se habla de la Ilustre Municipalidad de Quito, á la cual he tenido la honra de pertenecer en varias ocasiones. El Ilustre Concejo de la Capital ha mirado siempre con solícito afán la parroquia de Machachi, gastando en ella más de lo que ella produce: de tal suerte que no hablo yo en favor exclusivo de Quito, que nada tiene de ganar con la dependencia de Machachi. Abogo por los habitantes de esta parroquia, sujetos al predominio de empleados superiores, entre los cuales se encontraría apenas un buen Teniente Político; víctimas de una administración de justicia que viene á ser la misma injusticia, pues se halla encomendada á rúbulas, que hacen de abogados y escribanos, é influyen decisivamente sobre los jueces. Las rentas, como yase ha dicho, no son más que el producto de las multas impuestas á tontas y á locas. Es tal la división que se ha introducido entre los habitantes de este preturo Cantón, que, hace pocos días, una pandilla de malhechores de los que lucran con el Municipio, se amotinaron contra el venerable Cura, uno de los más celosos y distinguidos de la Arquidiócesis; y debió tocarse á rebato para reunir á los feligreses, y librar al Sr. Cura del asalto. Es evidente que los empleados son los únicos que se empeñan en la conservación de esta Municipalidad, que después podrá tener razón de ser: por hoy no le cabe vida propia, necesita de un tutor inteligente y celoso. Con las secciones políticas sucede lo mismo, repito, que con los miembros de una familia: la independencia viene con los años, y su consiguiente aumento de fuerza, inteligencia y carácter".

El H. Cordero: "No ha pasado por mi ánimo irrogar la menor ofensa á la Ilustre Municipalidad de Quito; pero nadie puede negarme que en beneficio de las parroquias no se invierte todo lo que ellas producen. Mucho se repite que los machachenos piden que se les desencantone, es decir, que se les degrade: asimismo muchos indios solicitan ellos en persona el castigo".

El H. Casares: "No puedo persuadirme de que el mejor medio para hacer progresar á una localidad, sea el convertirla en Cantón: si ello es así, que no haya más parroquias, y que todas vengan á ser cantones. Yo también expresaré que no tengo interés alguno en esta cuestión: no poseo haciendas en Machachi, ni tengo la más leve esperanza de adquirirlas después".

Cerrado el debate por ser ya las once de la noche, se aprobó el inciso 1º del art. 1º, y, quedando suspenso lo relativo á los subsiguientes artículos, se levantó la sesión.

El Presidente, Luis Cordero.

El Secretario, Manuel M. Pólit.

Sesión ordinaria del 7 de agosto.

Concurrieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouot, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loiza, Morales, Nájera, Páez, Parados, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego. Fueron aprobadas las actas de la sesión extraordinaria del 5 y la ordinaria del 6. Continuando entonces el debate acerca del Proyecto de Ley reformatoria de la de División Territorial, aprobó la H. Cámara los incisos 2º y 3º del art. 1º. Respecto del 2º el H. Nájera opinó que, ya por las razones expuestas en la H. Cámara de Diputados, ya por las enunciadas en el Senado, el cantón de Colta debía suprimirse, por falta de personal adecuado para desempeñar los cargos públicos, y de rentas suficientes, las cuales no se han aumentado en estos últimos tiempos, sino en virtud de repetidas multas por los pretextos menos justificables. Además las poblaciones de Cajabamba y Sicalpa, reunidas en una sola villa, están en perpetuo antagonismo, que redundan en contra de los intereses cantonales; las otras parroquias claman por que se les restituya á Riobamba. El H. del Pozo: "Sin duda el H. Senador por el Chimborazo no ha visitado últimamente la villa de La Unión; yo la conozco muy bien y puedo asegurar que en su seno se encuentran hombres dignos de desempeñar los cargos públicos no sólo de teniente parroquial, sino mucho más: déjense al cantón de Colta unos cuatro años de vida y se verá cómo progresa admirablemente. Lo puedo asegurar con lo que ha pasado en Guaranda; antes dependía de Riobamba ó de Babahoyo, y no se hacía mejora alguna; hoy, como lo atestiguan varios HH. Senadores, ha adelantado y es una hermosa población que merece ser la morada de la gente valiente y patriota que allí vive". Votado el artículo fué aprobado, así como el art. 3º, después de leerse la solicitud de algunos vecinos del Milagro para que se suprima el cantón de Yaguachi. El H. Paredes opinó que las razones en que se quería fundar esta supre-

sito que no me parece fundado en razones de pública conveniencia. De antemano habla conocido yo la próspera parroquia de Machachi, igualmente que la próxima de Taubilla y algunas de las otras que están asentadas en el valle para mí más hermoso y rico de la provincia capital. Hoy que he vuelto á visitar la primera, he tenido la satisfacción de notar mucho adelanto. Las calles de la población han sido pavimentadas; las casas han mejorado; se han construido locales nuevos para escuelas de niños y de niñas, escuelas que son frecuentadas por numerosos alumnos; el templo ha recibido reparaciones; se ha hecho la adquisición de un local decente para el Concejo Municipal; se construye una pila en la espaciosa y bella plaza del pueblo, y aun proyectan sus autoridades construir un cuartel, para evitar que los cuerpos militares que yayan ó vengau de tránsito se alojen, como suele suceder, en los locales destinados á la instrucción pública, y los deterioren ó destruyan. Tengo datos, Señor Presidente, de que las rentas del Cantón ascienden á la suma de \$ 3800 anuales. Sé que en los sueldos de sus empleados no se invierten sino \$ 1000. Los \$ 2800 restantes representan el presente y futuro progreso de una población llamada á ser muy importante, ahora que es un hecho la prolongación de nuestra primera vía férrea hasta Añasi, y una esperanza muy fundada su continuación hasta esta populosa Capital. Se arguye que no hay hombres para el servicio de los empleos que requiere un Cantón. Yo contestaré que precisamente porque faltan hombres aptos, es necesario que se los forme, y esto no se logra sino con el ejercicio práctico de las funciones públicas. Jamás tendré hombres competentes la población que carezca de una escuela en que disciplinarios. Errando, errando depositar error, es sabida máxima de conducta, así en lo público como en lo privado. Si queremos que progresen un pueblo, hagamos por que principie. Si carece absolutamente de hombres algo ilustrados, llevémoslos de otra parte, ó más bien dejémoslos voluntariamente se yayan; pues donde existen empleos, no pueden faltar pretendientes. Crear un centro político, es abrir un teatro nuevo á la gente ilustrada y propender á la civilización de la que todavía no lo es. Quien pretende que un pueblo debe progresar, antes de ascender á la categoría de Cantón, exige un imposible; pues el progreso supone desarrollo competente de la instrucción pública, y escuelas prácticas en que adquieran los ciudadanos la versación política que debe poseer para los empleos. ¿Qué interés particular puedo tener yo, Señor Presidente, en que ese Cantón subsista? Mi hogar, mi familia, mis pequeños negocios, están en una remota Provincia del Sur. No me mueve, pues, otro sentimiento que el de un puro patriotismo, para empeñarme en que viva y prospere el hermoso Cantón que lleva el respetable y querido nombre del ilustre patrio Don José Mejía".

El H. Casares: "Habraré en esta asunto con el conocimiento personal que tengo, y también por repetir el clamor general de casi todos los habitantes de Machachi, quienes piden y suplican que se les desencantone. Si, Señores, éste es el clamor que se oye; porque es un hecho que la elevación en la jerarquía administrativa es un daño, una verdadera amenaza, cuando faltan los elementos necesarios para que se verifique naturalmente. No comprendo la teoría del H. Senador Preopinante, que nos dice y asegura que basta levantar un pueblo á la categoría de cantón, para que este pueblo sea rico, instruido, prospere y prograse en todos los ramos. No, Señores, la naturaleza de las cosas, comprobada por la experiencia, nos enseña precisamente lo contrario. Antes que el título, debe existir su fundamento; antes que llamemos á una parroquia municipio, es fuerza que se halle en estado de serlo. ¿Qué observamos en Machachi? La confusión más completa: para el medro ó vanidad de unos pocos empleados, la gente infeliz es oprimida. Las tales rentas no se deben sino al producto de multas injustas vejatorias, que se imponen bajo el menor pretexto. Citaré un hecho curioso y risible: se dice que el Concejo Cantonal estableció el alumbrado público en las calles de Machachi, donde, sea dicho de paso, muy pocos transitan por la noche: si la luz del farol se apagaba, allí venía la multa; en un clima frío y ventoso como el de Machachi, las multas debieron de ser muy numerosas: los habitantes no han tenido otro arbitrio que el encerrar la luz en faroles de tabla. Hé aquí el progreso de los cantones por fuerza. Oigo decir que de la Capital emigrarán á Machachi hombres distinguidos, que pondrán al nuevo municipio en la senda de la ilustración y el progreso. Esto es una mera teoría y la práctica nos dice que sólo emigran á las parroquias las rúbulas y curanderos, que llegan á convertirse en plaga de aquellas poblaciones. Respecto á escuelas, por primera vez oigo decir ahora que, antes de ser municipio, Machachi no las tuviese. El nombre del Cantón es el del ilustre Mejía: simpático nombre, pero débil argumento. Vamos á la verdad de las cosas y no nos dejemos alucinar por vanas utopías!".

El H. Cordero: "Los argumentos del H. Señor Casares son de aquellos que prueban demasiado. Si nos atuviésemos á ellos, tendríamos que eliminar muchos cantones. Precisamente, para no tener faroles de tablas, es decir, para progresar, mediante la debida inversión de sus rentas locales en provecho propio, debe ser Cantón la localidad de que se trata. Esperemos que progreso para que pueda progresar, es argumento que rayó en lo risible. Lo que puedo pronosticar, sin temor alguno de engañarme, es que, á manera de otros cantones suprimidos antes y restablecidos hoy, se levantará más ó menos tarde el que hoy está amenazado de muerte. No se olviden de esto agudiverarios". El H. Pólit: "Empezaré por de-